

Razon del acuerdo de la Univ. de Salamanca en Claustro pleno 389
de 29. de Nov. de 1746: que se reproduce para fundamento, i
representacion al Rey N. S. que D. Juan de, sobre el
el Grado, y facultad, en que le aya de recibir D. Juan Perez
Barra Cathedratico de Fiebre, en fuerza de su Cathedra.

Y para inteligencia de la razon principal de su fuerza
Paulo 3, que empieza solícita de 26. de Octubre de 1543 (que esta en la Colección de
del año de 1625, de Constituciones, i Estatutos, fol. 125) p.ª que siempre, que fusgaxe
conveniente, con Cedula dada ante *Indivuum*, i ahenio de dos tercias partes del Claustro
pleno, i sea, i muchas veces, en uno, o de varios tiempos, pueda correxir, i reformar canas, am-
pliar, disminuir, añadir, a los echos, i hacer de nuevo Ordenaciones, i Estatutos, i *cañis*
Canonibus non contraxia, loquales luego, que an estubieren hechos, correxidos, o mudados.
por el mismo hecho sean, i se entiendan ser confirmados, por autoridad Apost.ª, i se
deban Observar firme, i inviolablemente. En que consta, que solo se exceptuan las
Constituciones Apostolicas insertas en el cuerpo de el Derecho Canonico, que son las q.
tienen el nombre de sagrados Canones. Pero se da facultad, para derogar otras
qualesquiera que ayan emanado de la Villa de Leon, respecto de que los Estatutos hechos
por la Univ. en fuerza de esta facultad son verdaderamente Pontificios, como consta
del Cap. si eum. 2.º de Prebend. in 6.º i expone bien *Francisco Cap. Antigonus, num.*
48. de Pactis.

Esto supuesto, la razon se cñe al siguiente discurso. Por el Estatuto hecho en fu-
erza de dña facultad en el año de 1604, i esta en el Tit. 22. que es del Grado, que per-
tenece a Cathedraticos de propiedad; en atención a la autoridad de la Univ. se
establece, que los que tubieren Cathedra de propiedad, i no tubieren los grados
de Doctor, o *Alto* en las facultades correspondientes a sus Cathedras, no pueden ganar
el residuo de ella; (que es lo principal, de que resulta, con el derecho accrescendi de
Cathedras de propiedad de esta Univ.) ni parte del; ni los otros Cathedraticos
se lo puedan dar; i en el Estat. 3.º del mismo Tit. 22. en el Estatuto 6.º hecho
en dñta en fuerza de la misma facultad en el año de 1618, se halla lo siguiente:
Statuimus, que los que tubieren Cathedras de propiedad en esta Univ.,
sean obligados a se graduax doctor de 2. años de Leon, i Doctores i *Altos* res-
pectivamente, conforme fuere la Cathedra: lo para de privacion de ella. los qua-
les Estatutos estan extendidos, por ser su establecimiento por indifferencia en materia
legislativa, i doctrinal, a todas las Cathedras de propiedad (cuya nomina con los
de Leon, que les corresponden, se pone al fol. 404) aun a aquellas que estaban ex-
ceptuadas, por la Constitucion de Eugenio 4.º, que empieza *Inter alia* en el año de
1531, que esta al fol. 72. de dña Colección, porque aunque esta reuocada en quan-
to a esto por Bulla de Innoç. 8.º, del año de 1589, que se halla en el Archivo de la
Univ. i lo estubiera por dño Estatuto 3.º, 6.º hecho con dña facultad; se halla en
ella el privilegio de Jubilacion, de que gozan los Cathedraticos, de propiedad, que
vereron sus Cathedras por 8 meses continuos, o interpolados en cada año, por tiem-
po de 20 años. Ningue a esta extension, inconcuentemente practicada en todas
las Cathedras de propiedad, obste el Estat. 3.º del mismo Tit. 22. hecho en dñta
en el año de 1594, para no apartar de la oposicion de las Cathedras, que llaman *vacas*,
por el regular examen, que se practica en esta Univ. el grado de Licenciado, se per-
mite, que en las de Anatomia, Arithmetica, Rhetorica, Gramatica, i *Teo*, que son de
propiedad, se incorpore el grado de Magisterio de otra Univ. por practica, de
ciñete en esta sin otro examen, que los ejercicios, que precedieron en la oposicion.
Lo que en quanto a Magisterio por practica esta extendido a los de la facultad de
Medicina, aunque precediendo inviolablemente para el grado de Licenciado el
examen por la Capilla de S.ª Barbara aun en quanto a los que ia tenían Magis-
terio en Medicina por otra Univ. En donde es digno de nota q. la Cath. de Fiebre, sin duda q.
la oposicion q. tiene con la Medicina, como venimos se deyo a las leyes comunes de N.º en el grado; no obstante,

Esta pues solo, el probax, que en la Cathedra de Hebreo no solo es
dxa de propiedad: loque si creyáramos, i así esta puesta en dña nomina con lo
ner de renta, despues dela de Biblia o Sagrada Escritura, que tiene otros lo
mas también, que esta en esta dñia. república, por perteneciente ala facultad de
logia, i así conforme a dños Estatutos tiene obligación a recibir los grados de
cenciado, i de Mtro en esta facultad: sin que se puedan aprovechar grados de
torado en Derecho civil, o Canonico, o en Artes: al modo, que al Theologo
do en Theologia, si entra en Cathedra de propiedad de Summa, Logica, o
no le aprovecha dño grado, no obstante que inmediatamente eminente
tiene, i supone excellencia de doctrina en dñas facultades, i es practica
el graduarse de Licenciado, y Mtro en Artes. Enquanto ala Cathedra de
el Mtro Fr. Joseph Perez Benedictino graduado en Artes para Obtenela
dra de Mathematica, entrando despues en la de Hebreo, se graduó en
obtenela: loque bastante parece prueba, que pertenece ala facultad de
gia esta Cathedra de Hebreo, o lengua laneta.

4 Pero fuera de esto, se prueba lo primero, porque la que facultad pertenece
Cathedra se conoce por la facultad, en que en su vacante p. sea legitimo Oportet
preceder grado de Bachiller: o quando este no precediere, preceder on Cuxior con
Patantia de 3 años, como regularmente se dice en quanto a Cuxior respecto de
gion, i enquanto al grado de Bachiller ~~proclamacion~~ respecto de los demas, en el
24 del Tit 33 hecho en dñita en el vobredito año de 1618. Juari, que en los
que se ponen en la vacante dela Cathedra de Hebreo, se pone regularmente
para sea legitimo Oportet ha de traer grado de Bachiller en Theologia, i
Capitulo de Cuxior, i estudios previos se corrobora esta razon por el Estat.
Tit. 64 hecho en el año de 1561, por el qual enquanto a los do, que deben entrar en el

de Filología (que es el Patronato, i gouernio dela dñia) p. estudiar lengua
se dice, que sean Christianos hijos, i ayan de tener dos, o tres Cuxios, i se les permite
que durante el tiempo de su estancia en el Colegio puedan acabar de oír su
si para estudiar esta lengua sacra, se pide en los Discipulos esto i se permite
quix el estudio de Theologia: loque se niega a loque entran p. Bachiller
de quienes se dice, que estando en el Colegio no han de oír otra facultad mas
quella en que son prebendados; que peñia se debe juzgar, que quiere la dñia
sagrada Theologia, en el Cathedratico Mtro desta lengua sacra, i que ten
nio publico desta peñia por el grado, que aya de recibir, p. obtener esta

de Theologia
si sobre lo qual
se puede ver
primero que
si para

La segunda prueba se toma de la practica, continua sin interrupcion
el Mtro Baxo, que murió en ella, a quien sucedio dño D. Juan. Perez Ruiz
no se daa excoptax, en que, especialmente despues que esta Cathedra esta
por Cathedra de propiedad, en que se sea obtenela ~~aprovechamiento~~ despues de
años, a que limita dño Estatuto 65 del Tit 32, Cathedratico algunos no gra
en Sagrada Theologia. Por la obra, que el mro Martin Martinez inveni
desem hypotyposon Theologicarum, i imprimio en Salamanca primero
año de 1565: i despues corregida por orden del V. Oficio se imprimio en
en el año de 1582, contra que fue compuesto, por el dño Martin, sacz dñe

asi a la carta
de Hebreo
i por dños
en la dñia
de la dñia
en el año
de 1565

Magro, ac primo post CCC annos a Salamanticensi Academia condita, Vac
Bibliothorum in tribus ~~libris~~ linguis Primario, ac perpetuo interpretare, a
quales palabras parece, que consta, que esta fue el primer Cathedratico
puidad de la que oí comunmente se llama Cathedra de Hebreo, i en los
tos al Tit 16 se da el nombre de Cathedra de lenguas, i este dice auerla
en 3 lenguas, que parece se debe juzgar, sean la Arabiga, Hebraea, i
segun la Clementina de Magister, que manda se lean estas lenguas, para
los ministros Evangelicos sabiendolas puedan predicar el Evangelio a los
i alas gentes, que viven aquellas lenguas Arabiga i Chaldaea, exponiendo
nacion ala dñia de Salamanca p. que en ella se deban enseñar. La prueba

La tercera prueba se toma de la Signatura, que dño Tit 16



390
Hecho en Vienna en el año de 1561, se pone de lecciones en esta Cathedra de lenguas
por las siguientes palabras: el Cathedratico de lengua hebraica media hora hasta Na-
vidad del Naxte, i Grammatica, i en la otra media hora i todo lo restante del año en
construccion, dos años del Setam. Viejo, i un año del Setam. nuevo, el Evangelio
de S. Itharheo. Por el qual estatuto se conoce la principal aplicacion de el Cathedratico
de Hebreo (quiza al tiempo que se hizo ya no erraba en practica enseñar las len-
guas Arabiga, i Chaldeica, como de un memorial no lo está) que nos á enseñar
la Grammatica Hebreica, segun que en ella, i por ella se pueden exercir otros
assumptos, pues se le limita hasta Navidad, i aun entonces solo media hora: i que
su principal aplicacion ha de ser ala Construccion o dexion literal gramatical
de los libros Sagrados, que S. inmediatamente dicto, hasta el orden de las palabras
á sus Prophetas, i Escritores Canonicos, que son todos casi los libros Sagrados del
Setam. Viejo: en que el Espiritu Sancto debajo de sombra, i figura exercio todos
los mysterios, que se den manifestos en la ley de gracia: i aun por lo dicen los san-
tos, que la ley antigua estaba como preñada de Christo, porque ocultaba lo que
Christo con su vida, passion, Resurreccion, i Ascension, i venida del Espiritu Sancto,
manifesto. De que nace el llamarse la lengua Hebreica, en que S. dicto esto, commun-
mente lengua Sancta, i Sagrada.

Y de aqui se evidencia la necesidad, que el Prax de lengua Hebreica tiene de
magisterio en Theologia, p. no errar en la Construccion de los libros Sagrados, que
se le prescribe por dho estatuto. La razon es, porque en dho libros Sagrados, que
exercen en lengua Hebreica, estan escondidos muchos mysterios, i dexdades, que per-
tenezan á aquellas subtilidades, de fe que S. Thomas 2. 2. q. 2. art. 6. ad 2. dice que
los iliteratos no deben ser preguntados, sino en caso, en que se tema que acerca de
ellas estan engañados por herejes: i que aun en ese caso el error, que acerca
de ellas tubieren, sino adhieren a el con contumacia, no le es imputa á pecado;
porque no tienen obligacion á saber estas dexdades, que pertenezan á subtilidades
de fe; lo que es proprio oficio de Theologos. A esto se junta, que viendo la lengua
Hebreica en los libros Sagrados tan fecunda de mysterios, aun en las mismas letras,
i orden, que las palabras tienen en la Oracion, como es comun con S. Jeronimo,
i admitir una misma Oracion diversos sentidos literales, á diversidad de
otra literatura, como es comun con S. Thom. 1. p. q. 1. art. 10; la lengua Hebreica
es muy escasa de voces, y así tiene muchissimas equívocas, que en la Oracion ex-
cer, i tienen diversas significaciones, segun que nacen de diversas raíces, i á veces
aun quando nacen de una misma raíz: no pudiéndose conocer, que dexmirada
significacion, exercen, i tienen en tal, ó tal Oracion, aunque por el Contexto: al
modo que en la lengua latina solo por el Contexto se puede conocer la significacion
que exercen, i tiene esta voz Cani, que dixparadamente significa al decreto, ma-
ximo, i Orzella.

Pues si demos un hombre de muy claro entendimiento, bien instruido en to-
das las dexdades Catholicas, que la Iglesia propone communmente á los fieles,
actuado en las Artes Liberales, Doctor en Derecho Civil, i Canonico, i peritissimo
en la lengua Hebreica; sino es Theologo, al Construir los libros Sagrados, podra con-
ocer bien por el Contexto la significacion, que exercen la voz equívoca Hebreica,
i que el sentido, que hace hace la Oracion, segun la significacion, que el Juzga, que
exercen en ella, no es contrario al lumbré natural, dexdad es que la Iglesia com-
munmente propone á todos los fieles, á leyes naturales, á Juris, i Relas
que prescribe el Derecho Canonico, i siempre se observaron aun en el Setam
Viejo. Pero si en la Oracion se hallaren dexdades, pertenecientes á subtilidades
de fe, i no es Theologo, esta expuesto á errar gravemente en el sentido, que dexca
en la Construccion. Laun por eso, aunque por Orden Lexarchico los RS. Obispos

Son los que tienen el grado de Pastores, i Doctores, mas como ocupado en el
disección de las Almas, no pueden aplicarse a la enseñanza de Theologia, i Sagrada
providencia se exigieron las Invidias, Cathedra de Sagrado Canonas, p. que
las Reglas del recto regimen eclesiastico en quanto a sus ministros, culto de Dios
ecclesiasticos: i Cathedras de Theologia p. estas subtilidades de fe. i conforme a
la cuestion, no necesaria, de que facultad hace mas apto para Obispos, i
Theologia, o la de Derecho Canonico? Los mismos Canonistas confiesan, que
Obispos i bñes herojas, debe ser preferido el Theologo.

9. Estas en substancia son los fundamentos propuestos en dho Claustro
lado, de que debia ser graduado en Theologia: diuulgando al mismo tiempo
proprio para persuadir, que por ley no tenia obligacion a grado alguno
suelto al num. 2. Otro se propuso fundado en el Estatuto 27. del Tit. 12.
alientando, en que debia entrar en los exámenes de Licenciados, los Cathedra-
facultad, en que es el examen, se excluye el Cathedra de Hebreo del exa-
Licenciados en Theologia, de que se concluye, que la Cathedra de Hebreo no
a Theologia. Estas se respondi, que dho Estatuto en quanto a esto fue reformado
la de la Facultad de Paulo 3. en 31. de Enero, remane discrepante, en fuerza de
de 1739. que el Mtro Domingo Polo Cathedra de Hebreo, auendo sido impedi-
en el examen del Sr. D. Jo. en 27. de Septiembre de 1638, siguiendo su de-
estas su Cathedra de Immemorial reputada por perteneciente a la fa-
Theologia, i con derecho de entrar en los exámenes de Licenciados en
Tali se ha practicado hasta aqui, como se vio en el Mtro Barro. Por lo que
no antes se prueba del arumpo de este ducado. I por esta correccion, que
de aparecer en la Coleccion de Estatutos, por auer sido hecha antes en
1625. se ocurre clazamente a otra objecion, tomada del orden de la
de lecciones de la Cathedra de Hebreo, pues no se halla al Tit. 12. que
turas de Theologia, sino despues del Tit. 13. de la de Medicina, 14. i 15. de la
Grammatica, i Rhetorica, en el Tit. 16. a que se sigue el 17. de la de
Mathematicas, i 19. de las Cathedras de Artes, porque a esto se responde,
Mtro Fr. Antonio de Lederna i Doctor Martin Lopez de Montañana
nes la Dnu. encomendó esta Coleccion, vigiaron la opinion de lo que
dho Estatuto 27, de que la Cathedra de Hebreo no pertenecia a Theologia,
como vimos esta ia corregido. Tali se puede ceñir el ducado a que
del Cathedra de Hebreo tiene obligacion a graduarse en la facultad de
nese esta Cathedra: i es así que pertenece a la facultad de Theologia.
Estatuto tiene obligacion a graduarse en esta facultad.

Hecho fuera
de dho por
la dho. i con
firmado por
el Consejo en
el año de 1625.

de 1739.

por Estatutos

10. Y la Maser
dad,

ala unio-
dad que
no le reu-
se a grado
en Theologia,
y se gradu-
se en la fa-
cultad que
quisiere.

* No. ex Cap. du-
dum vide elect.
i se puede traer
muy bien a uno
propósito el cap.
cuin accedunt
8. de Comitit.

No obstante por parte de D. Fran. contra el dho acuerdo de la
se recurrió al Rey N. S. expresando estar informado, de que por Estatuto
no estaba obligado a recibir grado alguno, i que para satisfacer a la
que le precedia a grado, bastaba el que recibiese en la facultad, que quisiera
El dho Decreto señalado de su M. mano, i informado a la Dnu. en Claustro
18. de Julio, relacionado en Provision del Real Consejo de 22. de Junio, que
executara. Obedecióse, como era debido, por todo este Real mandato, i en quanto a
ción, no pudiendo ser por otros decretos, por maior parte de dho se desog
executarse sin suplica, ni representacion a su M. A. Mas otros hasta el
animado, i envidados por leyes Reales, que expresamente mandan, que los
Decretos se obedezcan, pero no se cumplan, antes bien se suplique, i repre-
con buena fe se suplique, que su M. A. mando no bien informado, por que
voluntad del Rey, que es la misma Justicia animada en Orden a sus
xon, que se suplicate, i decentemente se representare, sin temor de los
enter graues, que se propusieron poderse temer de no obedecerse sin
de suplica: i sin detenerse en la protesta, que algunos hicieron de dho, i
de la suplica, i representacion contra el acuerdo de la maior parte del Cla-
siquieren a la Dnu.; porque conocieron, que en semejantes actos echos col-
te, por Comunidad del Juicio, que el suplicacion hace, quando alguno
conoce quienes, aunque en menor numero lleban la voz de la Comunidad
o Dnu.; Tali dejaron esto al Supremo Juicio de su M. A. bien informado.

